

San José de Cúcuta, 19 de Agosto de 2020

**DOCTORA**

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**

**JUEZA SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

**CORREO E.: < [j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02mpclcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) >**

**CIUDAD**

**REF.: RAD. N° 2020-00342 EJECUTIVO**

**DTE.: DARÍO ALFREDO MORENO URIBE**

**DDO.: SAMUEL GALVIS JÁUREGUI**

**PUBLICACIÓN ESTADO: 14 DE AGOSTO DE 2020**

**ASUNTO:** RESPETUOSA SOLICITUD NULIDAD DEL AUTO DE FECHA 13 DE AGOSTO 2020 QUE DA TRASLADO DE EXCEPCIONES, por discrepancias con el demandado quien NO comunicó NO puso en conocimiento del demandante las excepciones presentadas (Dec. Leg. 806 de 04 Jun 2020 Arts.: 8, parágrafo del Art.9).

Atento saludo.

**DARÍO ALFREDO MORENO URIBE**, obrando en causa propia, de manera respetuosa me dirijo a su Despacho Judicial con el objeto de manifestarle que el demandado - notificado por conducta concluyente el Curador Sr. Diego Fernando Galvis Ramón al solicitar copias de la Demanda -; presentó las excepciones previas, NO la puso en conocimiento al suscrito Demandante por el correo electrónico conforme aparece en el acápite de NOTIFICACIONES en el escrito de la Demanda. Presento a la Sra. Jueza del Proceso de la Ref. discrepancias porque el demandado NO acreditó al Proceso haber enviado el escrito de excepciones a mi correo electrónico, porque NO lo envió y en consecuencia no puede prescindirse de ese medio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** Decreto Leg. 806 de 4 Jun./20, Art.: 8, párr. Art.9.

**DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO** que existen discrepancias porque el demandado practicó la presentación de las Excepciones al Despacho Judicial sin notificar ni enviar copia de las mismas al Demandante; en consecuencia solicito respetuosamente:

**PRIMERO:** La nulidad del auto de fecha 13 de Agosto de 2020 publicado en la fecha 14 Agosto/20 "LISTADO DEL ESTADO C.G.P. Estado N°50" que traslada las excepciones al Demandante.

**SEGUNDO:** Se ordene que por Secretaría me den traslado de las EXCEPCIONES presentadas por el demandado, enviando las excepciones a mi correo electrónico para NOTIFICARME. Conforme mi correo en el acápite de NOTIFICACIONES de la demanda, así:< [dalfredomorenouribe01@gmail.com](mailto:dalfredomorenouribe01@gmail.com) >  
Cordialmente,

**DARÍO ALFREDO MORENO URIBE**

**C.C. N° 19.216.091**

**T.P. N° 73380 DEL C. S. de la J.**



San José de Cúcuta, agosto 20 de 2020

Doctora

**ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR**

Juez Segunda Municipal de pequeñas causas laborales

E.S.D.

**Radicado:** 2020-00332

**Demandante:** BERNARDINO CARRERO ROJAS

**Demandados:** CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL  
IPS S.A.S.

**Proceso:** Ejecutivo de mínima cuantía

**Asunto:** Recurso de reposición contra mandamiento de pago

Cordial saludo.

**DARÍO ALFREDO MORENO URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.216.091, expedida en Bogotá d.c., abogado en ejercicio, con tarjeta profesional 73.380 del C.S.J actuando en mi calidad de apoderado judicial conforme poder conferido por NELSON OMAR SÁNCHEZ URE identificado con cédula de ciudadanía número 88.308.061 expedida en Los Patios, en mi calidad de gerente y representante legal de IPS CENTRO ESPECIALIZADO MATERNO INFANTIL –IPS CEDMI, identificado con NIT 900.338.377-8, de manera respetuosa me permito PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN contra el mandamiento de pago proferido el día 06 de agosto de 2020, en contra de mi poderdante, fundado en la excepción previa de **FALTA DE JURISDICCIÓN – COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y siguientes del CGT y CPTSS.

### **PRETENSIONES**

**Primero:** Revocar las providencias de fecha 06 de agosto de 2020, emitidas por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representado, por haberse omitido el agotamiento previo del tribunal de arbitramento consagrado de común acuerdo por las partes, en virtud de lo

dispuesto en la clausula décimo octava del contrato de prestación de servicios que es el título de ejecución dentro del presente proceso.

Al tenor dispone la clausula del contrato referido:

**“DECIMA OCTAVA: COMPROMISORIA:** Las diferencias o discrepancias surgidas de la actividad contractual podrán solucionarse de manera directa por las partes, mediante cualquiera de los mecanismos previstos en la ley 446/1998 y 640/2001 respectivamente; en especial la conciliación, la amigable composición y transacción, las cuales se entienden incorporadas en el presente contrato. **Si no fuere posible un arreglo directo a sus diferencias contractuales, ambas partes convienen en someter el asunto al conocimiento y decisión en derecho al Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio principal será la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander. Tribunal que deberá estar integrado por tres arbitros designados uno por cada parte contratante y un tercero por la cámara de comercio de la ciudad de Cúcuta, árbitros que fallarán en derecho de acuerdo a lo alegado y probado en el respectivo proceso arbitral. El Tribunal de Arbitramento funcionará de acuerdo al reglamento del centro de arbitraje y conciliación mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad de Cúcuta y se sujetará a las normas que rigen este tipo de procedimiento”.**

Como se desprende de su sentido natural y obvio, las partes de común acuerdo convinieron que las diferencias que no pudieren zanjarse con los M.A.S.C., se someterían en todo caso a un tribunal de arbitramento.

**Segundo:** Como consecuencia, dar por terminado el proceso por falta de jurisdicción.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

**Cuarto:** Condenar en costas a la contraparte.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

“La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia. Por consiguiente, la excepción descrita le permite al demandado alegar la existencia de ésta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto”.<sup>1</sup>

Conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 442 del CGP: “... los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”. De esta forma por ser **EL COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA una excepción previa**, encontrándonos dentro de la oportunidad procesal para presentarse y sustentarse, se pone en conocimiento del juez de instancia la voluntad inequívoca de las partes de solucionar sus conflictos a través del mecanismo denominado tribunal de arbitramento. Asimismo se recuerda que la facultad potestativa recayó solo en la fase inicial de solución de las controversias que en casos de persistir, asumieron el compromiso de solucionarlo a través del tribunal de arbitramento: **“Si no fuere posible un arreglo directo a sus diferencias contractuales, ambas partes convienen en someter el asunto al conocimiento y decisión en derecho al Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio principal será la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander”**.

## **DERECHO**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional C-662 de 2004

Invoco como fundamento de derecho los art. 430 y siguientes del Código General del Proceso y artículos 100 y siguientes del cpt y 631 y 709 del Código de Comercio.

### **PRUEBAS**

1. Contrato de prestación de servicios

### **ANEXOS**

- Las aducidas en el acapite de pruebas
- Poder para actuar. Enviado previamente por medios electrónicos

### **COMPETENCIA**

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones en la ciudad de Cúcuta, en la siguiente dirección Calle 6 N° 9E-79. También en el email: [dalfredomorenouribe01@gmail.com](mailto:dalfredomorenouribe01@gmail.com)

El **DEMANDADO, CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL IPS S.A.S.-** recibe notificaciones en el correo electrónico [cedmi.gerencia@outlook.com](mailto:cedmi.gerencia@outlook.com)

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

Cordialmente,

**DARIO ALFREDO MORENO URIBE**  
CC. No. 19.216.091  
T.P. No. 73.380 del C.S.J.  
**Correo: [dalfredomorenouribe01@gmail.com](mailto:dalfredomorenouribe01@gmail.com)**